

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00422-00
Demandante: JORGE IVÁN CARDENAS ZAPATA
Demandados: ROCÍO DEL PILAR SANABRIA VESGA y ALEXANDER CORNEJO ZÁRATE

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve JORGE IVÁN CARDENAS ZAPATA, por intermedio de apoderado judicial, contra ROCÍO DEL PILAR SANABRIA VESGA y ALEXANDER CORNEJO ZÁRATE, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el acápite de pretensiones indicando certeramente desde la fecha en que pretende se cobren los intereses moratorios, como quiera que indica que de cada cuota del pagaré objeto de ejecución, sin especificar la calenda ni prever los abonos hechos por el demandado.
2. Aclare y/o corrija el acápite de competencia, toda vez que determinó la misma por el domicilio de los demandados; sin embargo, en el acápite de notificaciones relacionó fue el lugar de residencia de los mismos, difiriendo el uno del otro.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 073 Hoy 4 de agosto de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cb88e92e2a2c6ed3a833dc30e10b70eba98cbc2c07926c8df677c69f99f478**
Documento generado en 03/08/2021 04:43:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>